En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre de 2005, siendo las 16,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi, Dr Norberto Ciaravino Jefe del Gabinete del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda, María del Carmen Vallejos, Jorge D'Andrea y Juan Carlos Navarro, por el sector trabajador; por una parte y por la otra, la Cámara Argentina de Instituciones de Diagnóstico Médicos -CADIME-, representada por Guillermo Gómez Galicia, Adolfo Kalinov y José Héctor Laurensio tal como lo acredita con la documentación que en copia se acompaña en este acto, la Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio -CEDIM- representada en este acto por Leopoldo Marcelo Kaufman y Colmegna S.A., representada por su apoderado Julio Machuca, asistidos por su asesor Dr. Enrique Alejandro Armeno, tal como lo acredita con la documentación que en copia se adjunta en este acto.-- Declarado abierto el acto cedida la palabra a las partes por el funcionario actuante de común acuerdo manifiestan. Que en el marco del Convenio Colectivo de trabajo 108/75 las partes luego de prolongadas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo:

- Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este Acuerdo Colectivo articulado al CCT 108/75.
- 2. Ámbito Personal: en el presente acuerdo está comprendido el personal técnico, administrativo y obrero y de maestranza que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos u Odontológicos sin internación, consultorios particulares, Laboratorios de Análisis Clínicos, Rayos X o similares, Institutos de preservación de la salud (baños, cuidado corporal, etc.) y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud.
- 3. Ámbito Territorial: Todo el territorio de la República Argentina.

4. Las partes acuerdan fijar los siguientes Salarios Básicos para cada una de las categorías establecidas en al artículo 13 del CCT 108/75 a partir del 1 de Diciembre de 2005:

Salarios Básicos iniciales de cada categoría convenio colectivo 108/75

| DESCRIPCIÓN DE LOS<br>IMPORTES | ESCALA     |  |  |  |
|--------------------------------|------------|--|--|--|
| MES                            | SOLICITADA |  |  |  |
| CONVENIO COLECTIVO 108/75      |            |  |  |  |
| PRIMERA CATEGORIA              | 1,150.00   |  |  |  |
| SEGUNDA CATEGORIA              | 1,100.00   |  |  |  |
| TERCERA CATEGORIA              | 1,070.00   |  |  |  |
| CUARTA CATEGORÍA               | 1,000.00   |  |  |  |
| QUINTA CATEGORIA               | 920.00     |  |  |  |
|                                |            |  |  |  |

La suma resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de Noviembre de 2005 más la suma de CIENTO OCHENTA PESOS (\$180) de los decretos PEN y la presente escala, será no remunerativa no generando aportes ni contribuciones previsionales. El 50% resultante de estos rubros será remunerativo en los meses de Abril y Mayo de 2006; y a partir de Junio de 2006 el 50% restante. Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo y consideradas para el cálculo de la totalidad de los adicionales convencionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo, sólo en la proporción de su incremento.

- 5. Vigencia: Las PARTES manifiestan que las nuevas escalas tendrán vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2005.
- 6. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los aumentos dispuestos por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04 y aumentos otorgados a cuenta de la presente Convención Paritaria a partir del 1º de Enero de 2005.
- 7. Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- 8. Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de diciembre.
- 9. Las partes acuerdan que las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto en el marco del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las

- mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre
- 10. Las partes convienen en incluir en el ARTICULO 5º PRIMERA CATEGORIA la función de Chofer, y asimismo en la SEGUNDA CATEGORIA, la función de Peluqueras y Manicuras.
- 11. Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente.
  - 12. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

| Sin | más,  | siendo    | las | 19:00 | horas, | finaliza | la | audiencia | firmando | las | partes | ante |
|-----|-------|-----------|-----|-------|--------|----------|----|-----------|----------|-----|--------|------|
| mi, | que c | ertifico. |     |       |        |          |    |           |          |     |        |      |

Representacion Gremial

Representacion Empleadora